



La Alcaldesa de Jerez

B A N D O

CELEBRACIÓN FIESTA COTILLÓN FIN DE AÑO 2014

Las celebraciones de Fin de Año, se desarrollan en establecimientos fijos o eventuales, que son promovidos por particulares o entidades y que conllevan la concentración masiva de personas. Ante estos hechos, para regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, así como con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, **se hace saber que es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA,**

DISPONGO

A.- La solicitud se presentará en el Registro General del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Plaza Arenal, nº 17 – Edificio Los Arcos), **antes del día 29 DE NOVIEMBRE**, debiendo abonar las tasas correspondientes y adjuntando la documentación completa requerida para cada supuesto:

1.1 En el caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES** (salas de fiesta, establecimientos hoteleros (c) y discotecas):

- No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en licencia municipal concedida (clasificación Nomenclator Decreto 78/2002, de 26 de febrero, modificado por Decreto 316/2003, de 18 de noviembre, así como por el Decreto 247/2011, de 19 de julio), superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán comunicar al Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Suelo la celebración del evento.
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá solicitar AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA, debiendo presentar autorización del titular de la misma para dicha actividad, póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre (a), y copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior (b).

1.2 En el caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES** (Restaurantes, hoteles no incluidos en el apartado anterior, salón de celebraciones, bares, pubs, y otros establecimientos distintos a los previstos en el punto anterior):

Solicitud de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA CON CARÁCTER **extraordinario**, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado expedido por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendios para la actividad que se pretende, (Código Técnico de la Edificación) teniendo en cuenta las nuevas condiciones de aforo, salidas, dimensiones de salidas y medidas de protección activa, así como las condiciones de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil (a).
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior (b).
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá presentar además autorización del titular de la misma para dicha actividad.



1.3 En el caso de ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA:

Solicitud de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA CON CARÁCTER **ocasional**, acompañando la siguiente documentación:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento.
- Certificado expedido por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendios para la actividad que se pretende (Código Técnico de la Edificación), donde se especifique tanto los aspectos de seguridad pasiva (sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, etc.) como de seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación gráfica adecuada sobre ambos aspectos en planos del local a escala 1:50, acotado y superfiado, así como las condiciones de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil (a).
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior (b).

B.- REVISIÓN TÉCNICA: Una vez analizada la documentación aportada, todos los establecimientos serán objeto de revisión técnica. Si en dicha inspección se comprueban incumplimientos subsanables, se podrá efectuar **una segunda revisión** tomándose como fecha límite, **hasta el 19 DE DICIEMBRE**.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo o con documentación incompleta no podrán obtener la autorización municipal para la celebración.

En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidos los cotillones de fin de año que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente y carezcan de la correspondiente autorización municipal. Caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el art. 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento. A tal efecto se publicará la relación de Fiestas Cotillón Fin de Año autorizadas.

- (a) *Las sumas aseguradas previstas en dicha póliza, para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente serán las establecidas en el Art. 4 y 6 del Anexo de los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas incluido en el Decreto 109/2005 de 26 de abril. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración, conforme al Decreto 195/2007, de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
- (b) *Para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, conforme a la exigencia del artículo 15 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (modificado por Decreto 119/2005, de 10 de mayo, por el Decreto 258/2007, de 9 octubre, así como por el Decreto 247/2011, de 19 de julio).*
- (c) *Establecimientos hoteleros que tengan licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, y cuyas instalaciones complementarias distintas de la de hotel (discotecas o sala de fiestas) estuviesen previstas en el proyecto para obtener la licencia de hotel.*

Jerez de la Frontera, a 21 de octubre de 2014

M^a José García-Pelayo Jurado